

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO-ECUADOR

SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía, contenida en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.-**

COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de esta escritura de constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada los siguientes socios fundadores: a) la señora Ana Lucía Escobar, con cédula de ciudadanía número uno siete uno cuatro cuatro tres cero ocho ocho guión nueve (171443088-9), de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, de profesión Doctora en Contabilidad y Auditoría y b) el señor César Alfonso Villacrés Maldonado, con cédula de ciudadanía número uno siete uno dos cero tres cuatro cero cinco guión cinco (171203405-5), de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, de profesión estudiante, legalmente capaces para contratar y contraer obligaciones, ambos domiciliados en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha. **CLAUSULA**

SEGUNDA.- CONTRATO DE CONSTITUCIÓN. Las partes libre y voluntariamente resuelven Constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada. Denominada REBOCH NETWORK MARKETING CIA. LTDA. de acuerdo a la reserva de denominación otorgada por la Superintendencia de Compañías que se adjunta al presente contrato. **CLAUSULA TERCERA.-**

ESTATUTO SOCIAL.- ARTICULO PRIMERO.-

DENOMINACIÓN: La Compañía se denominará "REBOCH NETWORK MARKETING CIA. LTDA."; que estará regida por la

Ley de Compañías, sus Resoluciones de carácter General y las normas que para el efecto dicte la Superintendencia de Compañías. **ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** La Compañía, tiene su domicilio en la Ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, pudiendo establecer Sucursales y agencias en el resto del país o en el exterior, previa resolución adoptada por la Junta General de Socios, ajustándose a lo dispuesto en la Ley de Compañías y



el presente estatuto. **ARTICULO TERCERO.- DURACIÓN.** El plazo de duración de la Compañía es de noventa años, contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil. **ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.** La compañía tendrá como único objeto social la compraventa, importación y comercialización a través de sistemas de redes de venta directa, de distintos productos, entre estos purificadores de agua, de aire, todo tipo de máquinas para la cocina, utensilios de cocina en general, alimentos, aceites, cosmética, indumentaria, calzado, productos para la vida al aire libre, camping, montañismo, pesca, productos deportivos, y cualquier otro relacionado con el objeto mencionado, para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones y obligaciones o participaciones de otras compañías. La actividad Mercantil, como mandataria, mandante, agente y/o representante de personas naturales o jurídicas, nacionales y extranjeras. En general, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por el Código de la Producción y demás leyes vigentes en la República del Ecuador, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento. La compañía no podrá dedicarse a actividades incompatibles con su objeto social o que sean prohibidas por la ley. **ARTICULO QUINTO CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la Compañía es de (US\$ 400.00) cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en cuatrocientas participaciones iguales e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una. **ARTÍCULO SEXTO.-** La Compañía entregará a cada socio el correspondiente certificado de aportación en el que constará su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde.

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO-ECUADOR

ARTICULO SEPTIMO.- ~~LIBRO DE PARTICIPACIONES Y~~

SOCIOS.- Las participaciones y las sucesivas transferencias se inscribirán en el libro de participaciones y socios. **ARTÍCULO**

OCTAVO.- La participación da a su titular legítimo la calidad de socio, y le atribuye como mínimo los derechos fundamentales que de ella se derivan y se establecen en la ley de Compañías.-

ARTICULO NOVENO.- ~~Derecho preferente en el caso de~~ aumento de capital social, los socios tendrán el derecho para suscribirlo, en proporción a sus participaciones sociales.

ARTICULO DECIMO.- ~~AUMENTO DE CAPITAL~~ El capital de la Compañía puede ser aumentado por resolución de la Junta General de Socios, con la mayoría dispuesta por la ley, debiendo la misma Junta General resolver la forma en que se efectuará.

ARTICULO UNDECIMO.- ~~GOBIERNO, DIRECCION Y~~

~~ADMINISTRACION~~ El Gobierno de la Compañía estará a cargo de la Junta General de Socios, dirigida por el Presidente y administrada por el Presidente y el Gerente General.-

ARTICULO DUODECIMO.- JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-

~~ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS~~- a)

Nombrar y remover al presidente y al Gerente General y fijar sus remuneraciones; b) Conocer y resolver los planes de acción y presupuesto, c) Conocer y resolver las cuentas y balances que presente el Gerente General, d) Conocer y resolver los informes anuales que presente el Gerente General, e) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades, aumentos de capital y el gravamen o enajenación de inmuebles propios, f) Resolver sobre la inclusión o exclusión de socios, de acuerdo con las causales previstas en la ley de Compañías, g) Interpretar los estatutos de la Compañía y acordar todas sus modificaciones, h) Resolver acerca de la fusión, escisión, transformación, liquidación y reactivación de la Compañía y demás reformas al estatuto social, y dictar los reglamentos necesarios para la buena



marcha de la Compañía, j) Crear los órganos o funciones apropiadas y hacer los nombramientos pertinentes de los administradores, fijar sus atribuciones y remuneraciones, para optimizar la marcha de la Compañía, y, k) En general ejercer las demás facultades consignadas en la Ley de Compañías y aquellas que no estuvieren asignadas a otra persona ni organismo, de manera que los asuntos de interés para la Compañía, sean siempre atendidos. **ARTICULO DECIMO**

TERCERO.- CONVOCATORIAS. Corresponde al Presidente o al Gerente General realizar la convocatoria para la junta general de socios la misma que según lo dispuesto por la Ley de Compañías, la cual ordena: "La junta general sea ordinaria o extraordinaria será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la entidad, mediante aviso cuya dimensión mínima deberá ser de dos columnas por ocho centímetros. Entre el día de la publicación de la convocatoria y de la reunión de la junta general, mediarán por lo menos ocho días. En dicho lapso no se contará el día de la publicación o de la notificación de la convocatoria ni de la reunión. Para el cómputo del plazo se considerarán hábiles todos los días. Artículo tres.- La convocatoria a junta general contendrá: a) El llamamiento a los socios de la entidad, con la expresa mención del nombre de la misma; b) La dirección precisa del local en el que se celebrará la reunión, que estará ubicado dentro del domicilio principal de la entidad; c) La fecha y la hora de la Junta. La hora de iniciación señalada deberá estar comprendida entre las ocho horas y las veinte horas; d) La indicación clara, específica y precisa del o de los asuntos que serán tratados en la junta, sin que sea permitido el empleo de términos ambiguos, remisiones a la ley, a sus reglamentos o al estatuto; e) En caso de que la junta vaya a conocer los asuntos a que se refiere el numeral segundo del

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO-ECUADOR

artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías, la indicación de que los documentos mencionados en el artículo doscientos noventa y dos de dicha ley están a disposición de los socios o accionistas, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de la junta que deba conocerlos; y, f) Los nombres, apellidos y cargos de la persona o personas que hacen la convocatoria de conformidad con la ley y el estatuto. Artículo cuarto.- De no haberse realizado la reunión de la junta general en la primera convocatoria, la segunda convocatoria no podrá demorar más de treinta días, contados desde la fecha fijada para la primera reunión y deberá realizarse mediante nuevo aviso o comunicación, según el caso, hecho con sujeción a lo dispuesto en los artículos anteriores. Al tratarse de la última convocatoria posible, es decir, de segunda o tercera convocatoria, según el caso, se hará constar que la junta se celebrará con el número de socios o accionistas que concurran".

ARTICULO DECIMO CUARTO.- ~~QUORUM y CONSTITUCIÓN~~

Se considerara válidamente constituida la Junta General, cuando en primera convocatoria, los socios asistentes representen más de la mitad del capital Social. En segunda convocatoria se constituirá con el número de socios presentes.

No obstante, la Junta General se entenderá convocada y quedara válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social pagado y los asistentes acepten por unanimidad su celebración, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- ~~DEBERACIONES y~~**

~~RESOLUCIONES~~.- Las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital social concurrente a la reunión, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Las reformas a este contrato social se



aprobarán por las tres cuartas partes del capital social concurrente.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.- PRESIDENTE.-** El Presidente podrá ser socio o no de la Compañía, será elegido por la Junta General, por el período de DOS AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido y sus atribuciones son: a) Velar por el cumplimiento del objeto social, de la Ley del estatuto social y de las resoluciones de la Junta General; b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, conjuntamente con el Gerente General, o individualmente; c) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de Socios; e) Suscribir con el Gerente General los certificados de aportación de socios; f) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento de éste, con todas las atribuciones que le confiere la Ley, los reglamentos y la Junta general. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- GERENTE GENERAL.** Socio o no de la Compañía, será designado por la Junta General para un período de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente y sus atribuciones son: a) Ejercer con amplios poderes la administración y el manejo de los negocios sociales y la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, individualmente o en forma conjunta con el Presidente obligando a ésta con sola firma, en toda clase de actos y contratos establecidos en el estatuto social y los reglamentos; b) cumplir y hacer cumplir el objeto social, las resoluciones de la Junta General, la Ley, los Estatutos y reglamentos de la Compañía; c) hacer cumplir que se lleve debidamente la contabilidad y la correspondencia de la Compañía, d) presentar anualmente a la Junta General y periódicamente al Presidente, planes de acción, informes, presupuestos, balances y estados de pérdidas y ganancias; e) proponer a la Junta General la forma de distribución de los beneficios sociales y constituir reservas; f) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO-ECUADOR

aportación de socios, y; g) En general, administrar la Compañía con las facultades legales, estatutarias y reglamentarias, de modo que los asuntos sociales estén siempre atendidos.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ~~Las utilidades~~ se repartirán entre los socios, a prorrata del valor de sus participaciones; una vez realizadas las deducciones de Ley, de estas utilidades se destinará un porcentaje para formar y mantener un fondo de reserva legal no inferior al cincuenta por ciento del capital pagado. Al final de cada ejercicio económico, destinarán por lo menos el diez por ciento de sus utilidades netas a la reserva legal.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** ~~FISCALIZACION Y~~

CONTROL. La junta general de socios podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales de la Ley de Compañías sobre esta materia.- **ARTICULO VIGESIMO.-** ~~RESPONSABILIDAD DE LOS~~

SOCIOS. La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus participaciones. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-**

LIQUIDACION. La compañía podrá liquidarse en cualquier momento, sujetándose a lo dispuesto en la Ley de Compañías. La Junta General puede resolver por mayoría de votos del capital social concurrente, la liquidación de la Compañía y nombrar liquidador. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-**

NORMATIVIDAD. En todo lo que no esté previsto en el presente contrato, se estará a lo que dispone la Ley de Compañías y las normas que dicte la Superintendencia de Compañías. **CLAUSULA CUARTA.-** ~~SUSCRIPCION DEL~~

CAPITAL. Los socios fundadores suscriben íntegramente el capital social en la suma de (US\$ 400.00) cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América dividido en cuatrocientas participaciones iguales e indivisibles, acumulativas e individuales con un valor nominal de un dólar de los Estados



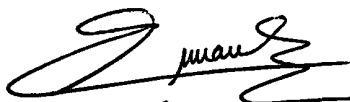
Unidos de América cada una, El Capital suscrito ha sido pagado en efectivo el cien por ciento, de conformidad con el cuadro siguiente:

Nombre del Socio	Capital Suscrito	Capital Pagado	Participaciones	Porcentaje
ANA LUCÍA ESCOBAR	US\$200.00	US\$200.00	200	50.00%
CESAR VILLACRÉS MALDONADO	US\$200.00	US\$200.00	200	50.00%
TOTAL	US\$400.00	US\$400.00	400	100.00%

El capital suscrito y pagado ha sido depositado en la cuenta integración de capital abierta en el Banco de la Producción S.A. Produbanco, según consta en el certificado que se agrega al presente contrato. **CLAUSULA QUINTA.- DECLARACION ESPECIAL.-** Los otorgantes declaran bajo juramento que los fondos ocupados para la constitución de la presente compañía son de origen lícito, provenientes de sus actividades comerciales. **CLAUSULA SEXTA.- TIPO DE INVERSIÓN.-** La inversión realizada para la constitución de esta compañía es de carácter nacional, ambos socios son ecuatorianos. **CLAUSULA SEPTIMA.- AUTORIZACIONES.-** Se autoriza a los abogados Juan Gabriel Reyes Varea, Sebastián Dueñas Riofrío y Juan Francisco Carrasco, para que realicen cuanto acto y gestión sea necesario para realizar los trámites de constitución de esta compañía, así como la obtención de su registro único de contribuyentes y su patente municipal. Adicionalmente, las partes autorizan, a convocar a la primera Junta General de Socios y a intervenir en todo acto, mientras dure el proceso de constitución de la Compañía. **CLAUSULA OCTAVA.- CONSENTIMIENTO.-** Las partes otorgan pleno consentimiento a

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO-ECUADOR

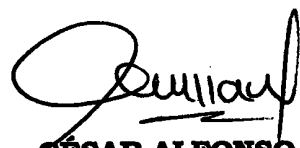
lo establecido en el presente contrato, en fe de lo cual, lo suscriben. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez del presente contrato. Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, el compareciente acepta en todas y cada una de sus partes, minuta que esta firmada por el abogado Sebastián Dueñas Riofrio, afiliado al foro de abogados bajo el numero ciento dieciocho dos mil diez, para la celebración de la presente escritura, se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que le fue al compareciente por mí el notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo cuanto doy fe.-



ANA LUCÍA ESCOBAR GARCÍA

C.C. 1714430889

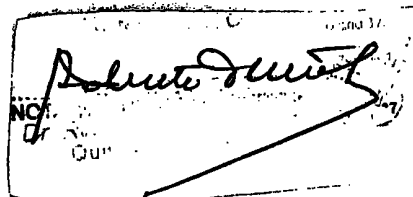
C.V.



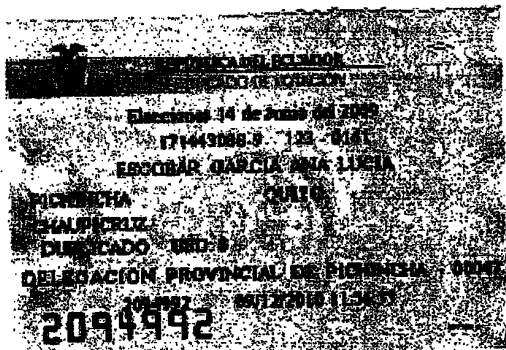
CÉSAR ALFONSO VILLACRÉS MALDONADO

C.C. 171203405-5

C.V. 125-0039



0000006



DECLARO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
DOS (2) FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
CONFORME LO ORDENA LA LEY

QUITO, A 07 DE DICIEMBRE DEL 2011

EL NOTARIO
Roberto Duenas Mera
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Duenas Mera
Quito - Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA 171203485-5

VILLACRES MALDONADO DE SAR ALFONSO

PICHINCHA/QUITO/SANTA BARBARA

03 JUNIO 1983

006 0383 04762 M

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1983

[Signature]

[Portrait Photo]

EQUATORIANA***** E234313422

BOLETO SUPERIOR ESTUDIANTE

MARIO RENE VILLACRES

CECILIA DEL CARMEN MALDONADO

QUITO - EL GUO LA LINDA 28/10/2008

28/10/2008

REN 0487433

[Signature]

[Portrait Photo]

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL
CERTIFICACION
ELECCIONES GENERALES

125-0038

VILLACRES MALDONADO DE SAR ALFONSO

[Signature]

DECLARO CERTIFICAR QUE LA PRESENTE ES UNA COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTES DE
EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
CONFORME LO ORDENA LA LEY

QUITO, A 07 DE ABRIL DE 2011

EL NOTARIO

[Signature]

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA

Dr. Roberto Dávalos Mera

Quito - Ecuador

0000007

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7355810
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MURIEL BEDOYA CAMILO MARTIN
FECHA DE RESERVACIÓN: 07/04/2011 14:54:09

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- REBOCH NETWORK MARKETING CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 07/05/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Número Operación **CIC101000004719**

Hemos recibido de

Nombre
VILLACRES MALDONADO CESAR ALFONSO
ESCOBAR GARCIA ANA LUCIA

Aporte
200.00/
200.00/
Total 400.00/

La suma de :

CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) **COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** en formación que se denominará :

REBOCH NETWORK MARKETING CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la **COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO

Lunes, Abril 4, 2011

FECHA

RAON: CERTIFICADO QUE LA PRESENTE EN MI OFICINA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO DE QUITO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN FOJA(S) ÚTILES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY

QUITO A 07 DE ABRIL DE 2011

Page 1 of 1

EL NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Ruiz de Moya

0581624

0000008



TORGÓ ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO, ESTA
TERCERA COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PÚBLICA DE
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA REBOCH NETWORK MARKETING CIA
LTDA.- DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A SIETE DE
ABRIL DEL AÑO DOS MIL ONCE.

EL NOTARIO
Roberto Dueñas
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador



DB.-

0000009



RAZON: CON ESTA FECHA Y EN MI CALIDAD DE NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO, TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA REBOCH NETWORK MARKETING CIA. LTDA., CELEBRADA EN ESTA NOTARIA EL SIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL ONCE, DE LA RESOLUCION No SC.IJ.DJC.Q.11.001945 EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, CON FECHA CUATRO DE MAYO DEL DOS MIL ONCE, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES LA CITADA ESCRITURA; EN QUITO A, DOCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL ONCE.-

EL NOTARIO

Roberto Dueñas Vera
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Vera
Quito - Ecuador





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000010



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 04 de mayo de 2.011, bajo el número 1697 del Registro Mercantil, Tomo 142.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**REBOCH NETWORK MARKETING CÍA. LTDA.**", otorgada el siete de abril del año dos mil once, ante el Notario **TRIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO DUEÑAS MERA.**- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0948.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **021823.**- Quito, veinticinco de mayo del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR.**-



RG/mn.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

14149

0000011

Quito,

31 MAR 2011

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **REBOCH NETWORK MARKETING CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL